

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se mandó insertar en ella el voto particular del señor Roset, contrario á la aprobacion de todos los artículos del decreto sobre géneros prohibidos.

Se procedió á la eleccion de Presidente.

En el primer escrutinio no hubo eleccion por haber reunido 48 votos el Sr. Ruiz de la Vega y 47 el señor Sanchez, reuniendo los restantes, hasta 122, los señores Ferrer (D. Joaquin), Nuñez (D. Toribio), Flores Calderon, Falcó, Escudero, Sedeño, Melendez y Pedralvez.

Habiéndose procedido á segundo escrutinio entre los Sres. Ruiz de la Vega y Sanchez, resultó ser elegido el primero por 53 votos de 115, habiendo tenido el Sr. Sanchez los restantes.

En el primer escrutinio para Vicepresidente no hubo eleccion, teniendo el Sr. Marau 55 votos, el Sr. Falcó 46, el Sr. Escobedo dos, y uno cada uno de los señores Munárriz, Becerra, Vega, Casas, Infante, Garmendia, Ferrer (D. Joaquin), Saravia, Tomás y Prado.

Habiéndose procedido á segundo escrutinio, resultó elegido el Sr. Marau por 60 votos de 113, reuniendo los restantes el Sr. Falcó.

Para Secretario fué elegido el Sr. Muro por 53 votos, habiendo reunido 43 el Sr. Rodriguez Paterna, y

uno cada uno de los Sres. Sotos, Montasinos, Lopez de Baño, Cano, Garmendia, Apoitia, Rojo, Fuentes del Rio é Infante.

Ocuparon sus asientos los Sres. Presidente y Secretario.

Las Córtes oyeron con agrado las felicitaciones siguientes:

Del batallon de la Milicia Nacional voluntaria de Caravaca, provincia de Múrcia.

De los oficiales del batallon de la Milicia activa del Infesto.

Del intendente y demás jefes y empleados de la provincia de Oviedo.

Del presidente, magistrados y fiscales de la Audiencia de Galicia.

Del clero de la ciudad de Eciija.

Del batallon de la Milicia activa de Astorga.

Del comandante accidental y demás empleados del resguardo militar de la provincia de la Coruña.

Del regente de la jurisdiccion contenciosa de la villa de Sepúlveda.

De los ciudadanos que componen la Sociedad patriótica de Segovia.

De la comunidad de franciscanos de la ciudad de Logroño, en número de 37, presentada y leída por el Sr. Velasco.

Del jefe político, intendente y diputados de la Jun-

ta supletoria del reemplazo de Ciudad-Real, presentada y leida por el Sr. Trujillo.

Del Seminario conciliar de Segorbe, presentada por el Sr. Gil de Orduña.

De la Milicia Nacional voluntaria de la Bañeza.

De la Milicia Nacional voluntaria de Barceñas.

El Sr. Sotos leyó las siguientes bases para el arreglo, en la parte económica, del clero español:

«Base 1.^a Todas las dotaciones de los eclesiásticos consistirán en cuotas fijas, que podrán ser las asignadas por *mínimum* en el decreto de 29 de Junio de 1822, en los 10 primeros artículos. Las de los eclesiásticos no párrocos propios, de los que habla el art. 10, y las de fábricas, de que habla el 16, serán las que se hayan asignado para el año presente. Las Diputaciones provinciales podrán aumentar hasta un tercio más las dotaciones de que habla la base 2.^a, y los Ayuntamientos aquellas de que habla la 3.^a»

Base 2.^a Se reputará como una obligación general de cada diócesis el pago de las dotaciones y asignaciones hechas á los Sres. Obispos y gobernadores de la mitra, sus provisoratos y secretarías, á las catedrales y colegiadas y á los Seminarios conciliares. También se incluirán las que correspondan á los partícipes legos, y las pensiones de primera y tercera clase de que habla el art. 15 del citado decreto, siempre que conste el derecho de justicia que tienen los interesados á su percepción.

Base 3.^a Para su pago se aplicarán á cada partícipe las rentas de predios rústicos ó urbanos que hubieran poseído, y el déficit se repartirá entre todos los pueblos de la diócesis, según su vecindario. Este repartimiento se hará por las Diputaciones provinciales, con asistencia de un representante por el Prelado eclesiástico, otro por cada Cabildo catedral ó colegiada, y otro por los partícipes legos. El de las correspondientes á instrucción y beneficencia general de la provincia se hará por la Diputación entre todos los pueblos de ella.

Base 4.^a Se reputará como una obligación especial de cada pueblo el pago de las dotaciones ó asignaciones hechas á los párrocos, coadjutores, beneficiados, fábricas parroquiales y establecimientos de beneficencia é instrucción del mismo pueblo, como también la cuota que le haya tocado por el repartimiento de que se habla en la base anterior.

Base 5.^a Para su pago se aplicarán á cada interesado las rentas de sus predios respectivos, y la cantidad de frutos provenientes de medio diezmo y primicias que sea necesaria para llenar su cuota. El Ayuntamiento, después de haber intervenido en la colectación y custodia de estos frutos (cuyas cantidades y procedencias se publicarán para la inteligencia y reclamaciones de los vecinos) los pondrá á la disposición del interesado á precios corrientes, sin que pueda dilatar su entrega, ni disponer de ninguno de ellos hasta haber completado el pago de todas las cuotas; para lo cual se dará la correspondiente intervención á los interesados y á sus representantes.

Base 6.^a Si los Ayuntamientos conociesen que las rentas de los predios de que se habla en las bases 3.^a y 5.^a están clasificadas en cantidades muy bajas, no solo podrán como interesados hacer las correspondientes reclamaciones, sino también hacerse cargo de su administración, abonando íntegra al interesado la cuota de

renta calculada; pero con la precisa condición de abonar dicha renta adelantada por medios años.

Base 7.^a Si verificados todos los pagos quedasen frutos sobrantes, servirá su importe para rebajar los repartimientos de arbitrios ó contribuciones del pueblo; y si no alcanzasen, se suplirá por repartimientos hechos según las reglas generales. En los artículos particulares se fijará el modo de realizar la ejecución de estas bases, poniendo la mira en establecer las relaciones del clero en términos de que todos sus individuos se interesen en que las diócesis correspondan con las provincias políticas, y prepare y facilite así esta importante operación.»

Se acordó pasase á la comisión especial que entiende de en este asunto.

La comisión de Visita del Crédito público, en vista de una adición del Sr. Becerra á la proposición del señor Zulueta sobre las minas de Almadén, para que los expedientes que se han de formar se instruyan y sustancien á la mayor brevedad en el término de tres meses, opinaba que podía aprobarse.

Aprobado.

Se mandó pasar á la comisión que entiende sobre la ley de reemplazos una exposición de D. Miguel Antonio Zamora, remitida por la Diputación provincial de Lugo, para que se haga una aclaración á aquella ley.

La comisión de Hacienda, en vista del expediente remitido por el Gobierno acerca de la consulta del director general de aduanas sobre los perjuicios que ocasiona á la industria nacional la excesiva introducción de loza inglesa, producida por el poco derecho que paga, era de parecer, conformándose con el del director general de aduanas y del Gobierno, se declare que en la introducción de aquella loza se pagasen los siguientes derechos:

1.^o Por las piezas grandes, como soperas con tapa ó sin ella, jarros, palanganas, orinales, etc., 24 rs. por docena.

2.^o Por las piezas medianas, como platos soperos, medias fuentes, etc., 12 rs. docena.

3.^o Por las piezas chicas, como tazas, jícara, platos, etc., á 6 rs. docena.

Aprobado.

La misma comisión, habiendo examinado de nuevo el expediente sobre introducción de una partida de cacao de D. Agustín Guajardo y Fajardo con bandera extranjera en el puerto de Santander, procedente de la isla Trinidad, opinaba que el derecho que propuso de 10 por 100 fuese de 20 por 100.

Aprobado.

La comisión de Visita del Crédito público, habiendo tomado nuevamente en consideración la proposición de

los Sres. Prado, Buey y otros, para que se suspendiese la ejecucion de la circular sobre la administracion de los bienes raices del clero, era de parecer que no habia motivo para variar su dictámen anterior, antes creia que debia extenderse tambien al medio diezmo para que las Córtes de una vez sepan cuál es su verdadero valor.

Varios Sres. Diputados observaron que siendo la primera parte de este dictámen enteramente conforme con lo que desecharon las Córtes, no podia tratarse de él, con arreglo á lo que previene el art. 109 del Reglamento interior; y sobre la segunda, tampoco se podia deliberar, porque no estaba encargada la comision de informar sobre ella, á lo que los señores de la comision contestaron que, respecto al primer punto, ésta habia creido oportuno reproducir su dictámen, porque las razones que se alegaron cuando se discutió no la habian convencido; y respecto al segundo, le habia propuesto porque era el único medio de que se pudiese resolver el problema sobre el valor del diezmo.

Despues de lo cual se suspendió esta discusion.

La comision de Correccion de estilo presentó ya corregidas, y quedaron aprobadas, las minutas de decreto siguientes:

De la quinta extraordinaria para poner al ejército en el pié de guerra.

Del establecimiento y arreglo de la Hacienda militar.

Del arreglo de la Secretaría y Archivo de las Córtes.

Se mandó quedase sobre la mesa un proyecto presentado por la comision de Gobierno interior para el establecimiento de una pagaduría é intervencion en los fondos de presupuestos de las Córtes.

Igual determinacion recayó sobre otro proyecto relativo á la inspeccion y órden interior del edificio, presentado por la misma.

Se mandó pasar á la comision de Reemplazo una exposicion de Faustino Robles, pidiendo se hiciesen varias aclaraciones sobre el último reemplazo.

Se nombró para la comision de Medidas extraordinarias al Sr. Istúriz, para la de Diplomacia al mismo Sr. Istúriz; para la de Poderes al Sr. Serrano, y para la de Guerra al Sr. Alonso, todos en lugar del Sr. Presidente y Vicepresidente.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutirían los dictámenes que quedaban sobre la mesa, y levantó la sesion á las tres y media.